



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacho de la Gobernadora

RESOLUCIÓN No. 1.68 - 0460

(18 Sep 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN PLAZOS EXCEPCIONALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES VIGENCIA FISCAL 2020.”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, constitucionales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, el artículo 147 de la Ley 488 del 24 de diciembre de 1998, el artículo 340 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 y el parágrafo 2 del artículo 82 la Ordenanza 474 del 22 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
2. Que atendiendo las recomendaciones de la OMS el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Resolución No. 0000385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.
3. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto. Dentro de las medidas a adoptarse se incluyeron las siguientes: *“Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.”*
4. Que el Decreto 482 del 26 de marzo de 2020, “Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”, determina en sus artículos 9º y 10º:

“Artículo 9. Suspensión de actividades. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito, así como los trámites que ante ellos se efectúen quedarán suspendidos.”

NIT: 890.399.029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10

Correo: @ valledelcauca.gov.co-www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacho de la Gobernadora

RESOLUCIÓN No. 168-0460

(18 Sep 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN PLAZOS EXCEPCIONALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES VIGENCIA FISCAL 2020.”

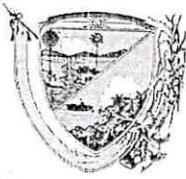
Parágrafo. En los términos del presente artículo, los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, no serán exigibles. Los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderán durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio.”

Artículo 10. Revisión de vehículos automotores. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se suspenderá el término para la realización de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de todos los vehículos automotores sin importar su tipología o servicio establecido en el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 202 del Decreto 019 de 2012.”

5. Que mediante Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
6. Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación de la pandemia del Coronavirus COVID-19 para proteger la salud de los ciudadanos en general, así como de los servidores públicos y contratistas que atienden público, la Gobernación del Valle del Cauca expidió el Decreto No. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
7. Que el artículo 1º del Decreto No. 1-3-0731 de abril 1 de 2020 suspendió de manera total los términos de los siguientes trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa que se gestionan ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria incluyendo “(...) 10. Los términos para la presentación de las declaraciones tributarias que deban realizar en plazo ordinario los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos departamentales relacionados en el artículo 343 de la Ordenanza 474 de 2017 “Por medio de la cual se expide el Estatuto Tributario Departamental” y cualquier otra declaración establecida en ordenanza independiente. 11. Los términos para la presentación de las declaraciones tributarias provocadas que deban realizar los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos

NIT: 890.399.029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10
Correo: @ valledelcauca.gov.co-www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacho de la Gobernadora

RESOLUCIÓN No. 1.68-0460

18 Sep 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN PLAZOS EXCEPCIONALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES VIGENCIA FISCAL 2020.”

departamentales relacionados en el artículo 343 de la Ordenanza 474 de 2017 “Por medio de la cual se expide el Estatuto Tributario Departamental” a quienes se les haya notificado emplazamiento para declarar, emplazamiento para corregir, requerimiento especial, liquidación oficial de aforo, liquidación oficial de revisión, liquidación provisional, resolución sanción por no declarar, pliego de cargos, resolución sanción independiente y cualquiera otro acto que admita como respuesta la presentación de una declaración para acceder a sanciones reducidas...”

8. Que el Presidente de la República mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 declaró nuevamente el “... Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”.
9. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resoluciones 844 de mayo 26 de 2020 y 1462 de agosto 25 de 2020 prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2020 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con lo cual se extendió el efecto de las restricciones de movilidad, atención y prestación de servicios.
10. Que el artículo 209 de la Constitución Política indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
11. Que el artículo 305 ídem dispone en los numerales 1, 2 y 11, que son atribuciones del gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, y velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales.
12. Que el artículo 334 ídem enuncia el principio de sostenibilidad fiscal como la consistencia de los planes de gastos e impuestos de largo plazo con los objetivos de política monetaria y la acumulación de capital en la economía, se encuentra incorporado al ordenamiento jurídico colombiano como condición para la materialización del estado social de derecho y es una herramienta para garantizar los principios de progresividad y equidad que hacen efectivos los derechos económicos, sociales y culturales.
13. Que los principios de progresividad, equidad y eficiencia, enunciados en el artículo 363 de la Constitución, deben ser fuente de las disposiciones tributarias, y bajo la convicción que los tributos se establezcan en razón a las posibilidades económicas de cada ciudadano.

NIT: 890.399.029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10

Correo: @ valledelcauca.gov.co-www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacho de la Gobernadora

RESOLUCIÓN No. 1.68-0460

18 Sep 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN PLAZOS EXCEPCIONALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES VIGENCIA FISCAL 2020."

14. Que el numeral 21° del artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental", consagra que la Gobernadora tienen la atribución de cuidar de que las rentas sean recaudadas con acuciosidad y esmero.
15. Que el artículo 147 de la Ley 488 de 1998, consagra que la administración y control del recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del Departamento o Distrito en cuya jurisdicción se deba pagar el impuesto.
16. Que la Ordenanza 474 del 22 de diciembre de 2017, "Por la cual se establece el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca" en el artículo 82, parágrafo 2, señala que corresponde a la Gobernadora, o a la dependencia en a quien ella delegue, determinar mediante resolución las fechas de vencimiento para el pago y para la presentación de la declaración del impuesto sobre vehículos automotores gravados, que se encuentran matriculados en la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca.
17. Que el departamento del Valle del Cauca, para salvaguardar los derechos de los ciudadanos y facilitar el cumplimiento de un deber legal, expidió las resoluciones Nos. 1-68-1511 del 18 de diciembre de 2019, 1-68-0189 del 24 de marzo de 2020 y 1-68-0209 del 8 de abril de 2020, por medio de las cuales se fijaron los plazos para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia fiscal 2020, de acuerdo al número de la placa del automotor y en atención a las especiales circunstancias originadas en la pandemia por COVID-19.
18. Que la Resolución 1-68-0209 del 8 de abril de 2020 fijó las fechas límite para la presentación y pago de la declaración privada del año gravable 2020 del impuesto sobre vehículos automotores así:

RANGO DEL NÚMERO DE LAS PLACAS	PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR
000 al 333	Hasta el 30 de Junio de 2020
334 al 666	Hasta el 31 de Julio de 2020
667 al 999	Hasta el 31 de Agosto de 2020
Motos de más de 125 c.c. de cilindraje	Hasta el 31 de Agosto de 2020

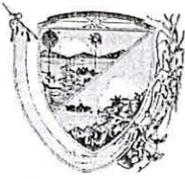
19. Que la fecha de declaración del impuesto sobre vehículos automotores para el rango de placas 000 al 333 se amplió hasta el 3 de julio de 2020 de acuerdo con la Resolución 1.120.40.40.68-0013 del 30 de junio de 2020 "POR LA CUAL SE DECLARA UNA CONTINGENCIA DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SE DA APLICACIÓN AL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 348 DE LA ORDENANZA No. 474 DE 2017"

NIT: 890.399.029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10

Correo: @ valledelcauca.gov.co-www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Despacho de la Gobernadora

RESOLUCIÓN No. 1-68-0460

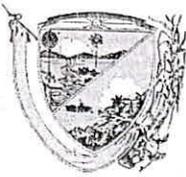
(18 Sep 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN PLAZOS EXCEPCIONALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES VIGENCIA FISCAL 2020.”

20. Que mediante la Resolución 1-68-0415 de agosto 28 de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1-68-0209 DEL 8 DE ABRIL DE 2020 QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No. 1-68-0189 DEL 24 DE MARZO DE 2020, QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No. 1-68-1511 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES VIGENCIA FISCAL 2020” amplió hasta el 18 de septiembre de 2020 el plazo para presentar la declaración y pagar el Impuesto de Vehículos Automotores del rango de placas que va del 667 al 999 y motos de más de 125 cc de cilindraje.
21. Que las medidas para enfrentar la pandemia, si bien son fundamentales para la salud pública, pueden tener un impacto en la capacidad productiva y los ingresos de la población, especialmente en sectores de la economía que deben permanecer cerrados o en los exceptuados con apertura gradual.
22. Que como resultado del inicio de la reactivación económica, también se han venido presentando la concurrencia de otras cargas dinerarias relacionadas con el reinicio de la actividad escolar (pago de matrícula de estudiantes de preescolar, primaria, secundaria, útiles escolares, uniformes y pagos de educación superior), el cumplimiento de obligaciones financieras y laborales, retorno del pago de servicios públicos, el pago de planes de voz y datos celulares, el pago de una sola cuota de impuesto de renta de personas naturales, el pago de impuesto predial y valorización (entre otras), obligaciones que están impactando en forma negativa la capacidad económica de los sujetos pasivos del tributo y dificultan la priorización del pago de impuesto sobre vehículos automotores por parte de los vallecaucanos.
23. Que de acuerdo con los pronósticos del Banco Mundial se proyecta una caída de la economía colombiana de -4,9% en 2020 y una recuperación de 3,6% en 2021, con una perspectiva mejor a la de Latinoamérica y el Caribe para la que estima una caída de -7,2 en 2020 y un crecimiento de 2,8% en 2021.
24. Que la Cepal pronostica que la economía colombiana se contraiga -5,6% en 2020, superior a la caída esperada para América Latina y el Caribe (-9,1%).
25. Que el Banco de República en su informe de Política Monetaria de abril pronosticó que el crecimiento del país estará en un rango entre -2,0% y -7,0% en 2020.
26. Que de acuerdo con las cifras recabadas por el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas y la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, con corte al 30 de agosto de 2020 un total de 483.716 contribuyentes del Impuesto de Vehículos Automotores han presentado y pagado la declaración de la vigencia 2020, para un total recaudado de 147.014.235.576 millones de pesos.

NIT: 890.399.029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10
Correo: @ valledelcauca.gov.co-www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacho de la Gobernadora

RESOLUCIÓN No. 1.68.0460

(18 Sep 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN PLAZOS EXCEPCIONALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES VIGENCIA FISCAL 2020.”

27. Que si bien el comportamiento del recaudo y el cumplimiento de las obligaciones por la vigencia 2020 es destacable, es inocultable que las medidas de orden público, de reactivación económica y la contracción de la economía siguen y continuaran afectando la disponibilidad de recursos para el pago de los tributos departamentales.
28. Que ante ésta situación y en aras de reducir la presión sobre los contribuyentes del impuesto de vehículos automotores la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca considera pertinente la fijación de plazos extraordinarios para la presentación de las declaraciones de todos los rangos de placas y para las motos de más de 125 cc de cilindraje.
29. Que la Corte Constitucional en sentencia C-527 de 1996 señaló que «*si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, sí puede aplicarse en el mismo período en que entra en vigencia, comoquiera que el mandato del inciso tercero del artículo 338 de la CP sólo se dirige a impedir que se aumenten las cargas de dicho obligado, de modo que el Estado no pueda modificar la tributación con efectos retroactivos, en perjuicio de los contribuyentes de buena fe.*»
30. Por su parte, en la sentencia C-878 de 2011 precisó que «*la aplicación del principio de irretroactividad no podía ser absoluta tratándose de modificaciones benéficas al contribuyente y que tuvieran un carácter garantista.*» Con ello se avaló «*... la aplicación inmediata de modificaciones que benefician al contribuyente respecto de los tributos de período, es decir, siempre que los hechos económicos gravados no se hubieran consolidado, porque en tal caso existiría un fenómeno de retrospectividad de la ley y no de retroactividad propiamente dicha, dejando a salvo la prohibición de aplicación retroactiva de la ley tributaria contenida en el artículo 363 Superior.*»
31. La sentencia C-686 de 2011 que analizó la entrada en vigencia de artículo 16 de la Ley 1429 de 2010, precisó que el beneficio tributario establecido en dicha norma podía aplicarse en el mismo periodo de su entrada en vigencia sin implicar retroactividad de la ley, pues, en tributos de periodo cuyos hechos económicos gravados no se han consolidado, se configura un fenómeno de retrospectividad en el marco de razones de equidad y justicia que no justifican postergar el beneficio para el periodo siguiente a la vigencia de la respectiva ley.
32. Que el principio de favorabilidad así concebido por la jurisprudencia constitucional se refiere a modificaciones normativas sobre tributos de periodo, en cuyo caso la “retroactividad” se materializa en una entrada anticipada de vigencia, creando entonces una excepción a lo señalado por el inciso tercero del artículo 338 superior. De esto se concluye que las determinaciones jurídicas que se toman por ésta resolución no tendrán en ningún caso efecto retroactivo.

NIT: 890.399.029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10
Correo: @ valledelcauca.gov.co-www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacho de la Gobernadora

RESOLUCIÓN No. 1-68-0460

(18 Sep 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN PLAZOS EXCEPCIONALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES VIGENCIA FISCAL 2020.”

por cuanto recaen sobre el Impuesto de Vehículos Automotores que es un tributo de causación instantánea.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un plazo extraordinario para la presentación de la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores de la vigencia fiscal de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los contribuyentes del Impuesto de Vehículos Automotores que no hayan presentado y pagado la declaración dentro de los plazos definidos por las resoluciones 1-68-1511 del 18 de diciembre de 2020, 1-68-0189 del 24 de marzo de 2020, 1-68-0209 del 8 de abril de 2020, 1.120.40.40.68-0013 del 30 de junio de 2020 y 1-68-0415 del 28 de agosto de 2020 podrán presentarla y pagarla hasta el 31 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO 1: Los vehículos automotores nuevos declararán y pagarán el impuesto al momento de la solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor de manera proporcional.

PARÁGRAFO 2: El plazo extraordinario que es fijado en éste artículo es aplicable a todos los rangos de placas y a las motocicletas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Santiago de Cali, a los (18) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA
Gobernador (E) del Departamento del Valle del Cauca

Proyectó: Jorge Luis Peña Cortés – Contratista
Revisó: Kathleen Lizeth Villa Ospina – Jefe de Oficina Asesora Jurídica UAEIRGT
Zoraida Bravo Pineda – Gerente UAEIRGT
José Fernando Gil Moscoso – Director DAHFP

NIT: 890.399.029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10
Correo: @ valledelcauca.gov.co-www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia